

en su artículo sexto incluyó en los beneficios de que podrían gozar las Empresas declaradas de interés nacional, no sólo la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa (incorporada al artículo catorce de la vigente Ley), sino también la declaración de urgente ocupación establecida en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre cuya declaración de urgencia afectante genéricamente a las Empresas de interés nacional, ni la Ley ni el Reglamento vigentes de Expropiación Forzosa contienen especialidad ninguna;

Considerando, por lo que respecta a los Decretos de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, invocados como fundamento de su punto de vista por la Administración, que no son aplicables al presente caso, pues el primero se limita a conceder a los propietarios el derecho a ampliar los bienes de que son privados por la expropiación, en forma parecida a la establecida en el artículo veintitrés de la Ley, y el segundo se refiere al objeto de los contratos de ejecución de obra;

Considerando por lo expuesto que en el presente caso no se han cumplido las garantías de procedimiento a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley de Expropiación Forzosa y que, en consecuencia, es procedente la vía interdiccional;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia de Murias de Paredes (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 8 de enero de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ferretjans Noguera.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Miguel Ferretjans Noguera, Teniente de Oficinas Militares, en situación de retirado voluntario, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1961 que le denegó el señalamiento de haber pasivo, confirmado por otro de 15 de septiembre del mismo año que desestimó la reposición deducida contra el anterior acuerdo, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Oficinas Militares don Miguel Ferretjans Noguera, en situación de retirado voluntario, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio y 15 de septiembre de 1961, denegatorios de haberes pasivos al recurrente, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales acuerdos por no ser conforme a derecho y, en su lugar, declaramos el del mencionado recurrente a percibir la pensión extraordinaria correspondiente con arreglo a lo establecido en las Leyes de 13 de diciembre de 1943 y 19 de diciembre de 1951, practicándose por dicho Alto Cuerpo el señalamiento pertinente, y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 103

de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 6 de enero de 1963 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al personal que se relaciona, de la clase que a cada uno de ellos se expresa.

A propuesta del Vicealmirante Comandante general de la Base Naval de Canarias, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de la clase que para cada uno de ellos se expresa:

Comandante de Infantería del Ejército de Tierra, don José María Troncoso Palleiro, de segunda clase blanca.
Ayuntante de Obras Públicas, don Francisco Sales García, de primera clase blanca.

Madrid, 6 de enero de 1963.

NIETO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Badajoz referente a la subasta de las obras que se citan.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» números 292 y 295, de 24 y 28 de diciembre pasado, se anuncia pública subasta para optar a la adjudicación de las siguientes obras:

Primera. Clase de obras: Terminación del saneamiento con encauzamiento del arroyo Cagancho, en La Roca de la Sierra.
Plazo de ejecución: Ocho meses.
Tipo de licitación: 829.734,69 pesetas.
Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 16.594,69 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Segunda. Clase de obra: Construcción de un Matadero Municipal en Navalvillar de Peia.
Plazo de ejecución: Seis meses.
Tipo de licitación: 422.954,61 pesetas.
Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 8.459,09 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

Tercera. Clase de obra: Abastecimiento de aguas a Cabeza del Buey (segunda fase).
Plazo de ejecución: Doce meses.
Tipo de licitación: 1.502.015,89 pesetas.
Fianzas: Provisional: 2 por 100 = 30.040,31 pesetas; definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

En lo relativo a fianzas se estará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Los proyectos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto y a disposición de los interesados en las oficinas de la Secretaría de la Diputación (Negociado de Contratación), todos los días laborables, en las horas de despacho al público.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta y se presentarán en el Negociado de Contra-

tación mencionado, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», hasta las doce horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don para tomar parte en»

La apertura de pliegos de verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación en el Palacio Provincial ante la Junta de Subasta legalmente constituida.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, de estado, profesión, carnet de Identidad número y vecino de, con domicilio en a V. E., con el debido respeto y consideración, expone:

Que desea tomar parte en la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número de fecha, y en el del Estado número, de fecha para la ejecución de las obras de, a cuyo efecto ofrece llevar a cabo las obras por la cantidad de (cítese en letras y en número), obligándose a su terminación en el plazo indicado, así como a cumplir exactamente las condiciones establecidas en el anuncio, pliego de condiciones, presupuesto, etc., legislación obrera y disposiciones sobre protección a la industria nacional, y por ello

Suplica a V. E. se digne admitirle como licitador a las mencionadas obras y por fecha la oferta que antecede.

..... a ... de de

Firma.)

Badajoz, 2 de enero de 1963.—El Secretario, Luciano P. de Acevedo.—Visto bueno: El Gobernador civil, Presidente, Francisco Santolalla de Lacalle.—273.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se aprueba la clasificación de Secretarías y sueldos asignados a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local de la provincia de La Coruña.

Habiéndose padecido error en la inserción de la relación aneja a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1962, se transcribe a continuación la debida rectificación:

En el número 71 de la citada relación, donde dice: «71. Puentes de García Rodríguez, clase 5.ª, sueldo 30.000, Intervención 27.000, Depositaria 24.000»: debe decir: «71. Puentes de García Rodríguez, clase 5.ª, sueldo 37.500, —, —».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona relativa al expediente de expropiación forzosa con declaración de urgencia de las fincas afectadas por el «Proyecto de replanteo previo del trozo segundo de la variante entre los kilómetros 632,035 al 637,888 de la C. N. II de Madrid a Francia por la Junquera, para supresión de las travessas de Badalona y Mongat, término municipal de Badalona.

Declaradas de urgencia por acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de noviembre de 1957, a efectos de expropiación forzosa las obras debidas al proyecto arriba indicado y en cumplimiento del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 por la que se tramita dicha expropiación, se cita a herederos de don Ignacio de Ventos y de Rocafiguera, en el Ayuntamiento de Badalona, el día 2 de febrero de 1963, a las diez treinta horas, a fin de levantar, el representante de la Administración, el acta previa a la ocupación, a cuya diligencia deberán aportar los títulos de propiedad y demás documentos y datos necesarios a tal fin.

Barcelona, 16 de enero de 1963.—El Ingeniero representante de la Administración.—412.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de los terrenos que se citan, afectados por la obra Plan Jaén.—Canal principal B del sector I de la zona Baja de Vegas.—Termino municipal de Espeluy, provincia de Jaén.

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 84-J., que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas:

Resultando que en el periódico «Jaén», de fecha 11 de noviembre de 1962; en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de noviembre de 1962, y en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 15 de noviembre de 1962, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espeluy, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna:

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente:

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.ª Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.ª Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 14 de enero de 1963.—El Ingeniero Director.—276.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de noviembre de 1962 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Muralla de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Muralla de Lugo, formulado por los Arquitectos don Luis Menéndez Pidal y don Francisco Pons Sorolla, importante 199.999,99 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de una parte hundida en la citada muralla, sobre predio particular situado entre la Puerta de Santiago y la del Obispo Aguirre, frontero a la calle de los Clérigos;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 199.999,99 pesetas, de las que corresponden: A la ejecución material, 173.347,79 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 6.500,54 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.950,16 pesetas; a premio de pagaduría, 866,73 pesetas, y a plus de cargas familiares, pesetas 17.331,77.

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;